

Expediente: PAOT-2025-5989-SPA-4180

No. Folio: PAOT-05-300/200-**15729**-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 DIC 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5989-SPA-4180** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El ruido proveniente de la Subestación del metro Coyoacán (...) el ruido se percibe todos los días a cualquier hora (...) ruido constante que emiten las instalaciones del metro Coyoacán [Ubicación de los hechos: Avenida Universidad, sin número, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, entre las calles Martín Mendarde y José María Olloqui] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

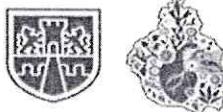
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 5 fracción IV de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a las presuntas emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de una subestación eléctrica del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en el domicilio ubicado en Avenida Universidad, sin número, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez.

Sobre el tema, el artículo 189 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de contaminantes de ruido; asimismo, el artículo 214 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México.

Por otra parte, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, señalado en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos, constituyéndose en Avenida Universidad, sin número, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, en la banqueta adyacente a la subestación eléctrica motivo de denuncia, sin percibir emisiones sonoras provenientes del interior de la misma y sin que nadie atendiera la diligencia.

En este sentido, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, la evidencia de las presuntas emisiones sonoras causantes de su molestia, así como el horario y día de la semana en que las percibiera con mayor intensidad; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para la investigación de su denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en Avenida Universidad, sin número, colonia Acacias, Alcaldía Benito Juárez, en la banqueta adyacente a la subestación eléctrica motivo de denuncia, sin percibir emisiones sonoras provenientes del interior de la misma y sin que nadie atendiera la diligencia.
- Mediante oficio se solicitó a la persona denunciante informar si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, la evidencia de las presuntas emisiones sonoras causantes de su molestia, así como el horario y día de la semana en que las percibiera con mayor intensidad; sin que a la fecha de la presente dicho requerimiento haya sido atendido.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.--

KCH/AJC/JMNG